

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3375  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA ROSERO CALDERON  
**DEMANDADOS:** ALEJANDRO ROJAS ROJAS  
MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00675-00.

**VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS  
(2022)**

La señora CARMEN ELISA ROSERO CALDERON actuando a través de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS y MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 10 de noviembre de 2021, como título base de recaudo. Así las cosas, una vez realizado el estudio del escrito, encuentra el despacho que, la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS y MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS y a favor de CARMEN ELISA ROSERO CALDERON., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a) Por concepto del saldo insoluto de los cánones que se relacionen a continuación, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución:

VALOR	MES
\$ 2.000.000	feb-22
\$ 2.500.000	mar-22
\$ 2.500.000	abr-22
\$ 2.500.000	may-22
\$ 2.500.000	jun-22
\$ 2.500.000	jul-22
\$ 2.500.000	ago-22

- b) Por la suma de \$7.500.000 por concepto de multa generada por el incumplimiento al contrato de arrendamiento de conformidad, con la cláusula NOVENA 9.2 del contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. FERNANDO H. BURBANO ZAMBRANO identificado con la C. de C. No. 12.973.065 y T. P. No. 55.423 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200675